

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Martes, Jueves, Sábados y Domingos. — Se admiten suscripciones.

Gaceta del 6 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. — Negociado 5.º

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo la siguiente circular que con fecha 25 de Junio último se dirige á las Autoridades superiores militares:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general lo siguiente:

Incluyo á V. E. un ejemplar de la distribución hecha por este Ministerio entre las diferentes armas del Ejército y Armada de los 25000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, habiendo tenido por conveniente S. A. disponer al propio tiempo lo que sigue:

1.º Las partidas receptoras se hallarán el día 12 de Julio próximo en los puntos donde deben recibir los contingentes que respectivamente se les detallan.

2.º La distribución de los quintos ó voluntarios que hayan ingresado en las cajas no podrá verificarse despues del día 26 de Julio citado, pudiendo adelantarse sin embargo dicha operacion en las cajas en que la entrega se determine antes del 25 de dicho mes, que es el plazo máximo marcado en el decreto de 3 de Abril último, expedido por el ministerio de la Gobernacion.

3.º Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artilleria, uno ingenieros, uno infanteria de Marina, dos caballeria, una tripulacion de los buques de guerra, terminando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de

caballeria y no la de artilleria, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artilleria, y otros dos en el turno que le está señalado; eligiendo á la vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballeria dos hombres en el turno que le corresponde, y otros dos en el de la caballeria.

4.º Los quintos y voluntarios restantes, despues de elegir la fuerza que en la adjunta distribución se designa á las armas especiales, caballeria, infanteria de Marina y tripulacion de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infanteria, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.

5.º Inmediatamente despues de verificada la distribución, los Oficiales receptores, con presencia de las filiaciones, formarán listas de sus respectivos contingentes por orden de menor á mayor edad.

6.º Quedarán desde luego incorporados á los cuerpos el número de hombres que sean necesarios para cubrir las bajas existentes; en la inteligencia de que han de ingresar los mas jóvenes segun la clasificacion que queda prevenida.

Los quintos restantes en cada arma marcharán á sus casas con licencia temporal ilimitada para ser llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus respectivos cuerpos por el mismo orden de preferencia de menor ó mayor edad.

7.º El licenciamiento temporal que se ordena en la prevencion anterior se efectuará precisamente al día siguiente de la distribución, y los individuos á quienes corresponda marchar á sus casas

serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro dias, á razon de 300 milésimas de escudo, para restituirse á sus hogares, haciéndose despues por los cuerpos la oportuna reclamacion.

8.º Para llevar á cabo el expresado licenciamiento, los mismos Oficiales encargados expedirán los pases necesarios, los cuales deberán ser visados por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las comisiones permanentes de provincia, pasando además á estos últimos una relacion expresiva de los individuos que se vuelven á sus casas para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben los Jefes de los cuerpos pedir la incorporacion de los que permanecen en la primera reserva, segun lo prevenido en el orden circular de 9 de Noviembre de 1863.

9.º A todos los quintos que fuesen enviados temporalmente á sus casas se les leerán las leyes penales antes de que marchen, haciéndoles además entender que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario; y con objeto de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, se anotará esta circunstancia en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefiija la circular de 11 de Octubre de 1859.

10. Las bajas que con arreglo al art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se les detalla se cubrirán con quintos que, reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado en caja en la época preñada al efecto.

11. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le des-

igna, se destinarán desde luego á servir en ella; debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por eleccion, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiese quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndolos á disposicion de la Autoridad correspondiente.

El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de la Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevencion anterior.

13. Los quintos que sean declarados definitivamente soldados con posterioridad al 25 de Julio serán destinados á cuerpo, pasando acto continuo á sus casas con licencia temporal, é incluidos en las listas que llevan los cuerpos por el orden de preferencia que queda marcado para ser llamados al servicio activo cuando les correspondan.

14. Los Jefes de los cuerpos cuidarán de que se lleve en ellos una relacion exacta de menor á mayor edad, formada con presencia de las filiaciones de los quintos, con el fin de que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarles los Jefes respectivos á medida que fuere necesario por el orden de preferencia correspondiente segun la relacion de edades de que se deja hecho mérito.

Los Directores generales de las armas tendrán copias de las expresadas relaciones, y los Jefes de los cuerpos les participarán los quintos que sucesivamente vayan siendo llamados con el fin de que en

dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados, y las provincias donde residen.

15. Antes de procederse á la distribución á cuerpo de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 de la orden circular de 23 de Abril último, y los que se alistén ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, con sujeción á las reglas prevenidas en la orden circular de 20 de Mayo último.

16. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepción de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deben tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnición, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y sólo el resto ingresará en los demás cuerpos de cada arma, según la distribución que acuerden los Directores generales.

17. Con el fin de que algunas partidas receptoras vayan á puntos en que no haya contingente para cubrir los pueblos sus cupos en metálico, los Capitanes generales, comunicándoles los cuerpos que deben ir á recibir quintos á cada provincia de sus respectivos distritos, con el fin de que si en alguna no ingresasen quintos en caja se pueda suspender la marcha de la partida receptora correspondiente.

18. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

19. Desde 1.º de Agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado correspondiente á la quinta de 1868, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezagos; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, expresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E., con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; esperando que V. E. demostrará el mayor celo para que por las

cajas de quintos y las personas que deban intervenir en todas las operaciones de la quinta se ejecuten estas con estricta justicia y celeridad y buen orden, vigilando se cumpla con la mayor exactitud cuanto se dispone en las presentes instrucciones, y lo demás que á juicio de V. E. pueda ser conveniente al mejor servicio.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión de un ejemplar que se cita.»

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento y expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1869.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Como á pesar de mis circulares de 17 de Junio último y 3 del actual insertas en el Boletín oficial de la provincia en las que á la mayor brevedad pedía á los Señores Alcaldes de la misma el estado de los individuos que en el año económico de 1867-68 percibieron haberes de fondos municipales, y no se les haya dado cumplimiento por los Ayuntamientos que á continuación se espresan, les prevengo que, si en el término de ocho días á contar desde la fecha no lo han verificado al hacer los nueve, despacharé comisionados que á costa de las mismas corporaciones, incluso los Secretarios, pasen á recogerlos.

Zaragoza 12 de Julio 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Pueblos que faltan que remitir el estado de los individuos que percibieron haberes en el año económica de 1867 á 1868.

Partido de Ateca

- Castiliscar.
- Cetina.
- Embú de Ariza.
- La Vilueña.
- Moros.

Partido de Belchite

- Belchite.
- Aguilon.
- Almocheuel.
- Azuara.
- Codo.
- Fuendetodos.
- Herrera.
- Tosos.

Partido de Borja

- Borja.
- Alberite.
- Bulbuenta.

- Fréscano.
- Gallu.
- Luceni.
- Malejan.
- Pozuelo.
- Parujosa.

Partido de Calatayud.

- Olvés.
- Paracuellos de Giloca.
- Paracuellos de la Ribera.
- Purroy.
- Velilla de Giloca.

Partido de Caspe.

- Caspe.
- Fabara.

Partido de Daroca.

- Aldehuela de Liestos.
- Atea.
- Badules.
- Cerveruela.
- Fuentes de Giloca.
- Lascuerlas.
- Valdehorna.
- Villarreal.

Partido de Egea.

- Egea.
- Ardisa.
- Biota.
- Castejon de Valdejasa.
- Luna.
- Orés.
- Pradilla.

Partido de La Alfranca.

- Alcalá de Ebro.
- Alfamen.
- Alpartir.
- Bardallur.
- Botorríta.
- Chodes.
- La Muela.
- Longares.
- Lumpiaque.
- Mezalocha.
- Mozota.

Partido de Pina.

- Rujeralozo.
- Farlete.
- La Zaida.
- Mediana.
- Monegrillo.

Partido de Sos.

- Biel.
- Castiliscar.
- Lobera.
- Sadaba.

Partido de Tarazona.

- Alcalá de Moncayo.
- Añón.
- Novallas.
- Santa Cruz de Moncayo.
- Tórtolas.
- Vera.

Partido de Zaragoza.

- Alfajarín.
- Cuartera.
- El Burgo.
- Cecina.
- Perdiguera.
- San Mateo de Gállego.
- Villanueva de Gállego.
- Zuera.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de ór-

den público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Santander Mateu y de Rafael Ruiz Sanchez, de las señas que á continuación se espresan, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición del Juzgado de Guerra de Melilla que los reclama dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Julio de 1869. —Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Manuel Santander.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color sano.

Señas de Rafael Ruiz.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara oval, boca regular, barba cerrada, color moreno, tiene el ojo derecho inútil.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del conductor de las prendas que á continuación se espresan, y caso de ser habido será puesto á disposición del Juzgado de Sos, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 8 Julio de 1869. — El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Prendas reclamadas.

Una levita paño sedan, un pit de tilet, 7 camisas de color, 5 idem blancas, 2 pares de botas, 10 pañuelos blancos batista, 2 corbatas negras, 2 chalinas, 8 santos de mármol, una resmilla papel timbrado, 6 pares de calcetines, 2 pares calzoncillos, un par de pantalones lanilla, otro id. saten negro, un chaleco terciopelo negro, otro saten negro, una chaqueta de paño sedan.—Todas sustraídas á D. Vicente Perez vecino de esta Capital.

ACUERDOS

tomados por la Esma. Diputación provincial de Zaragoza

EN EL MES DE MAYO DE 1869.

(Continuacion.)

Núvalos. Se acordó se prevenga al alcalde remita las cuentas correspondientes a los años 1867 y 1868 para resolver cierto asunto.

Zaragoza. La Diputación conforme con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 30 de Enero

de 1856 procedió al sorteo de tres décimas para el completo de los 603 hombres que debe aprontar la provincia, entre los pueblos que cuentan 5 mozos por haber sufrido ya la agregación los que cuentan con mayor número, habiendo determinado la suerte la agregación de estas décimas á los pueblos de Utebo, Chodes y Fuentetodos.

Sesion pública del 19 de Mayo.

Zaragoza. Se acordó se manifieste al Sr. Gobernador que según acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1868, se suprimió en el presupuesto de ingresos el recargo sobre la contribución de consumos, que faltaba que recaudar en el corriente año económico; y que las cantidades que se recaudan por recargos así ordinarios como extraordinarios no tienen ni pueden tener una aplicación á determinadas obligaciones, sino que todos en general se aplican á cubrir los gastos también generales de la provincia.

Zaragoza. Se acordó autorizar al Sr. Gobernador para la suspensión del ayuntamiento de Monton.

Alconchel. Se acordó se manifieste al alcalde de Torrehermosa no ponga obstáculo á los vecinos de Alconchel en el aprovechamiento de las aguas como hasta hoy han hecho, y si cree dicho pueblo tener derecho á impedir á los de Alconchel el uso de la acequia, acudan á los Tribunales de Justicia.

Zaragoza. Se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores D. Mariano Perez Baerla, D. Manuel Fernandez Villanueva y D. Florencio Ballarín para que actúe en el arriendo del Palacio de la Diputación y obras que se proyectan seguir.

Zaragoza. Se acordó en vista de la exposición presentada por los profesores de la Escuela especial de Bellas Artes, reclamando los haberes correspondientes desde el mes de Enero del año actual se esté á lo acordado en sesión del 3 de Abril de este año.

Maella. Se acordó se manifieste al ayuntamiento de Maella satisfaga á D. Pedro Marquina la suma que reclama con cargo al capítulo de imprevistos.

Zaragoza. La Diputación quedó enterada de la comunicación del Poder Ejecutivo sobre reposición de Arquitectos.

Ibdes. Se acordó se manifieste á D. José María Urquia, porqué razones percibió cantidades por la instrucción de expediente de quintas y prestación vecinal, y las excepciones que alega para considerarse excluido del abono de las

cuatro partidas intermedias que figuran en la certificación.

Pina. Se acordó se manifieste al Sr. Gobernador debe levantarse ó dejarse sin efecto las multas impuestas por el alcalde de Pina, en las roturaciones que no estén legitimadas ó legalmente reconocidas, pudiendo los dueños de las roturaciones si creen lastimado su derecho con la entrada de los ganados, recurrir en la forma y ante quien corresponda.

Zaragoza. Se acordó aprobar el repartimiento general de inmuebles, cultivo y ganadería de la provincia para el año próximo económico, dejando á la responsabilidad de la Administración toda inexactitud de las operaciones aritméticas tanto en el señalamiento del cupo de los pueblos, cuanto en el de la riqueza que les sienta por base.

Egea. Se acordó pasar el expediente de las reformas hechas en el Reglamento para el gobierno y administración de las vegas de Egea, al Sr. Diputado del partido para que remita su dictamen.

Zaragoza. Se acordó pasar la instancia de Mariano Sancho y Perez solicitando la plaza de cajista de la Imprenta provincial, á la comisión y en atención á que esta se compone solo del Sr. Badia, se acordó nombrar de la misma á los señores Sinues y Arrizabalaga.

Villamayor. Se acordó declarar al ayuntamiento de Villamayor incurra en la multa de 20 escudos si en el término de 8 dias no entrega á D. Carlos Ibañez las pensiones consignadas en los presupuestos, conminándolo con pasar el expediente al Tribunal de Justicia para que proceda contra el mismo en el caso de desobediencia.

Zaragoza. Se acordó el pago de la cuenta presentada por don Ramon Maria Urgelles de los gastos ocasionados en su viaje á Madrid en comisión del servicio. Igualmente se acordó, se dirija comunicación á la Excma. Diputación de Madrid manifestándole que sino satisface lo que adeuda por las estancias de dementes de dicha provincia, se remitirán los enajenados á su disposición para que disponga lo conveniente.

Gotor. Se acordó se oficie al alcalde que fué de este pueblo en el año 1861 y siguientes para que presente sus cuentas, y al señor Gobernador para que se sirva remitir el expediente sobre construcción de escuelas de dicho pueblo, para acordar lo oportuno.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Zaragoza.

A los tenedores de bonos del Tesoro y de resguardos interines á talon, emitidos á consecuencia de la suscripción decretada en 28 de Octubre de 1868, se les facilitará por la Intervención de esta dependencia desde el día 12 del actual, ejemplares de facturas con que poder presentar en la misma para el pago de los intereses devengados durante el primer semestre del corriente año, los bonos del Tesoro y sus cupones y las carpetas de resguardos del referido empréstito.

Zaragoza 8 de Julio de 1869.—
El Jefe de la Administración Económica, José Garcia.

Circular.

Habiendo observado que algunos de los Sres. Alcaldes de esta provincia, al remitir documentos á esta Oficina lo verifican sin el correspondiente oficio de remisión y otros que tratan de dos ó mas asuntos en una misma comunicación, lo cual sirve de entorpecimiento al orden y método que debe reinar en dependencias que abrazan tantos asuntos de distinta índole como sucede en esta Administración, he acordado prevenir á dichos Sres. Alcaldes y particularmente á los secretarios encargados de dirigir la correspondencia oficial

Primero: Todo documento que se remita á esta Administración, deberá venir acompañado de un Oficio de remisión cuidando de espresar al margen el ramo á que corresponde.

Segundo: Toda comunicación que igualmente se dirija á esta Oficina, deberá tratar únicamente de un solo asunto: es decir, que no debe comprender servicios que correspondan á dos ó mas ramos de los que están á cargo de esta Administración; á fin de que cada una radique en la Sección y Negociado respectivo, y que al instruirse expediente, no se trate en él mas que del asunto que lo motive.

Encarecer á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones anteriores, lo considero escusado, y abrigo la convicción de que, comprendiendo la utilidad que ha de reportar para el mas pronto despacho de los servicios que nos están confiados, procurarán verificarlo en la forma prevenida.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados para

su cumplimiento, se servirán los Sres. Alcaldes dar el oportuno aviso.
Zaragoza 9 de Julio de 1869.—
José Garcia.

Terminado el año económico de 1868-69 sin que muchos de los ayuntamientos de la provincia hayan remitido los testimonios de productos por el 20 por 100 de las rentas de sus propios en el 4.º trimestre, ni satisfecho el importe de los mismos, he acordado manifestarles por medio de este Boletín, la necesidad de que cumplan aquellos servicios antes del 15 del mes corriente, evitando de este modo á la Administración adoptar disposiciones de otro género.

Zaragoza 8 de Julio de 1869.—
El Administrador, José Garcia.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Día 1.º

Enterado el Ayuntamiento de haberse verificado las elecciones de Jefes y Oficiales de los batallones de voluntarios de la Libertad, 1.º y 2.º de San Pablo, Universidad, Centro y compañía de Bomberos, acuerda expedirles los correspondientes nombramientos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 1.ª se acuerda destinar á Casa de Amparo, la casa y huerto que habita el ejecutor de sentencias y que se comunique á este la orden de desalojarla, en atención á no ser obligatorio al Municipio facilitársela.

En virtud de otro dictamen de la misma Sección se acuerda pasar á la Comisión especial de distribución de fondos la reclamación de D. Joaquin Marin sobre pago de 49.000 rs. por el importe é intereses del tercer plazo por indemnización de su casa núm. 29 de la calle de Contamina.

Enterado el Municipio de una nota presentada por la misma Sección de los objetos de que se ha incautado el Sr. Gobernador de la provincia en la Iglesia de Santa Engracia, se acordó facultarla para que enterado de los derechos del Municipio en dicha Iglesia, proponga lo que estime conveniente.

Se aprueban dos mociones con objeto de dirigirse el Ayuntamiento al Gobierno y Capitan General, para que faciliten armamento á los voluntarios de la Libertad.

Se acuerda que las Secciones 1.^a y 8.^a reunidas constituyan la Comisión especial de presupuestos.
Dia 3.

Se acerca la adquisición de la obra de «Paleografía Castellana», escrita por D. Venancio Colómer y Rodríguez.

Quedó el Ayuntamiento enterado con satisfacción de un oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo la comunicación que por conducto del Sr. Capitán General le dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, significando que se facilitarán las armas necesarias cuando se diere término a la reorganización de la fuerza ciudadana y lo transformación del armamento lo permita.

Leído un escrito de la Comisión de monumentos, sobre conservación de la puerta del Carmen, se acuerda pasarlo a la Sección 2.^a para que informe lo que crea oportuno.

A propuesta de la Sección 3.^a se acuerda desestimar la instancia en que los matarifes de cerdos piden utilizar el pelo de las reses que sacrifican y que así se comunique al Administrador del macelo.

Se acuerda a propuesta del señor Presidente dirigir una comunicación al Capitán General reclamándole 6.500 fusiles que faltan para el armamento de la fuerza ciudadana.

De conformidad con lo manifestado por la Comisión de policía urbana, se acuerda conceder a D. Matías Galbe y Ramo la licencia para la reedificación de su casa en la calle de la Reconquista, y que se le den las mas espresivas gracias por la cesion que hace al Ayuntamiento de 80 centímetros superficiales de terreno.

Se acuerda aceptar la dimision del Sr. Alcalde de barrio D. José Vilana proponiendo su reemplazo.

Leida la proposicion de la Sociedad Zuazubiscar Isla y compañía, de Madrid, ofreciendo al Ayuntamiento 7200 carabinas á 180 reales cada una, se acordó pasarla á la Comisión encargada de la guardia ciudadana, para que la tenga presente.

A indicacion del Sr. Presidente, se acuerda que quede consignado en el acta que ha causado al Ayuntamiento un profundo pesar, el fallecimiento del digno Concejal, D. José Fernandez y Gonzalez.
(Se continuará.)

Felix Lapuente. Legado.
Joaquina Legado.
Juan Francisco Laita.

Blas Rabadan. Compra.
Joaquin Perez Particion.
Ignacio Perez Particion.
Maria Antonia Perez Particion.

José Melendez. Particion.
Sebastian Calvo. Particion.
Simon Uson. Particion.
Mariano Calvo. Particion.
Antonio Lison. Particion.
Josefa Calvo. Particion.

Pedro Martinez. Particion.
Maria Calvo. Particion.
Custodio Guñu. Compra.

Miguel Tenas. Compra a carta de gracia.
Isabel Natalias. Compra a carta de gracia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de Juan Esteban y Alfoyed, hijo de Joaquín y Rosa, natural de las Casetas, que murió intestado el 14 de Mayo del año último pasado, casado con Andresa Lopez, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma legal en este juzgado y expediente formado sobre el intestato de aquel, y en que son parte Alberto Valero, Gregorio, Manuela Joaquin y Miguela Esteban y Alfoyed, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1869. — Norberto Romero. — Por mandado de S. S. Camilo Torres.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de La Alfranca, se halla espuesto al publico por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Contamina,

Una casa que confronta con otra de los Padres de Santo Domingo.

Año 1783. Una salitreria que confronta con camino que va á la huerta y corral de Miguel Lagraba.

Todos los campos sitos en los términos de la villa de Alfajarin y un moreral en los términos de la Rueda de Alfinden, en la partida de Tramacequias.

Un campo sito en las Navas del molino, sin cabida ni confrontaciones.

Una suerte en la dehesa vieja.

Una parte de la suerte de la dehesa vieja.

Año 1784. Una casada con su caceta, pozo y era, con varios campos contiguos que serán como de 36 juntas de tierra, confrontante uno con otro y todo junto por la parte alta, con campo de José Lopez que fué de Benito Cascarosa, por la baja con campo llamado de R. verde, por hacia el rio con el mismo campo, y por hacia Faalete, con monte comun llamado de Sueltabajo, no espresa término ni partida.

Un campo de 2 cahices 2 negas en la partida del Arrancadal.

Y un campo de un cahiz tierra en el Pardiño sin confrontacion.

se halla espuesto al publico por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la secretaria del Ayuntamiento de la villa de Paniza, se halla de manifesto al publico por ocho dias el reparto de contribucion territorial, así como el apéndice al amillaramiento.

La persona en cuyo poder se halla una yegua de las señas que á continuacion se espresan, y que se estravió en el pueblo de Bureta el dia 6 de Julio actual, la presentará si gusta á su dueño Manuel Garcia y Gil, habitante en dicho pueblo, ó dará conocimiento de su posesion por los medios que crea conveniente.

Señas de la yegua. De 6 años de edad poco mas; pelo negro, de 6 palmos de altura, con un sobrehuero en la parte inferior de la mano derecha, y marcada con la letra A.

ZARAGOZA: Imprenta de Vicente Andrés, Reda 17.

INDICE de los asientos defectuosos en los libros del pueblo de Alfajarin.

(Continuación.)		
Año	Acto ó contrato.	Descripción de las fincas.
Año 1778.	Acto ó contrato.	Una viña y una paridera, sin espresar término ni partida; cuatro albares y un pajar y una era en el monte y una casa en la calle principal, sin espresar las confrontaciones, ni el número de la casa.
Año 1780.	Obligación.	Un vago sobre el que se edificó una casa, confrontante con sitio de Antonio Villuendas y carrera de Barcelona.
Año 1782.	Compra.	Un pajar, confrontante con carpetera que va á la huerta y casas de Manuel Vital é. Una casa en la calle Mayor. Diez fanegas tierra en la fuente del brazal de Matamala.
	Inventario.	Un campo de medio cahiz tierra en los Albercones. Cinco fanegas y media de tierra viña, en Matamala. Y medio cahiz tierra nueva, en el prado de la Balsa.
		Todas sin confrontaciones.

(Continuación.)
Acto ó contrato.
Descripción de las fincas.
Una viña y una paridera, sin espresar término ni partida; cuatro albares y un pajar y una era en el monte y una casa en la calle principal, sin espresar las confrontaciones, ni el número de la casa.
Un vago sobre el que se edificó una casa, confrontante con sitio de Antonio Villuendas y carrera de Barcelona.
Un pajar, confrontante con carpetera que va á la huerta y casas de Manuel Vital é. Una casa en la calle Mayor. Diez fanegas tierra en la fuente del brazal de Matamala.
Un campo de medio cahiz tierra en los Albercones. Cinco fanegas y media de tierra viña, en Matamala. Y medio cahiz tierra nueva, en el prado de la Balsa.
Todas sin confrontaciones.

(Continuación.)
Acto ó contrato.
Descripción de las fincas.
Una viña y una paridera, sin espresar término ni partida; cuatro albares y un pajar y una era en el monte y una casa en la calle principal, sin espresar las confrontaciones, ni el número de la casa.
Un vago sobre el que se edificó una casa, confrontante con sitio de Antonio Villuendas y carrera de Barcelona.
Un pajar, confrontante con carpetera que va á la huerta y casas de Manuel Vital é. Una casa en la calle Mayor. Diez fanegas tierra en la fuente del brazal de Matamala.
Un campo de medio cahiz tierra en los Albercones. Cinco fanegas y media de tierra viña, en Matamala. Y medio cahiz tierra nueva, en el prado de la Balsa.
Todas sin confrontaciones.